



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Restitución de bien Inmueble.
Demandante: María Rocilia Benítez Ruda.
Demandado: Sandra María Vélez Sánchez
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00086 00
Auto: Interlocutorio N°087.
Asunto: Integración litisconsorcio por pasiva.

Revisado el proceso de restitución, encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, del señor JORGE HUMBERTO MOLINA BENITEZ, excompañero de la señora SANDRA MARIA VELEZ SANCHEZ, quien podría eventualmente tener interés en las resultas del proceso, como se desprende de la demanda y la contestación de la misma.

El artículo 61 CGP indica que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Se procede de oficio a convocar al afectado señor JORGE HUMBERTO MOLINA BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.663.064, a quien se le notificará en la forma dispuesta en el art.293 del C.G del P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, conociéndole el mismo termino para que comparezca al proceso y se suspenderá el proceso durante dicho término.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. G del P., se dispone a integrar el contradictorio necesario por pasiva, dirigiendo la demanda en contra del señor JORGE HUMBERTO MOLINA BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.663.064, a quien se le notificará en la forma dispuesta en el art.293 del C.G del P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, conociéndole el mismo termino para que comparezca al proceso y se suspenderá el proceso durante dicho término.

Costas a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°029</p> <p>Venecia (Ant.) 15 de abril de 2021.</p>  |
| <p>SORAYAMARIA LONDOÑO. Secretaria</p> |